



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0140-R-2026
Piura, 13 de febrero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000009-5201-26-5 que contiene el Informe N° 037-2025-CECM/ALE-UNP del 11.Dic.2025 y el Informe N° 25-2026-OCAJ-UNP del 08.Ene.2026 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 09 recaída en el Expediente Judicial N° 00053-2024-0-2011-JR-CI-01. Asimismo, el Oficio N° 202-J-URH-UNP-2026 del 27.Ene.2026, el Oficio N° 0556-R-UNP-2026 del 06.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 09 (Auto: Mandato de ejecución)** del 28.Nov.2025, expedida por el 7° Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 00053-2024-0-2011-JR-CI-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por RUBY SUSANE CHUQUIHUANGA CHAVEZ, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. "1. DECLARAR Firme y Consentida la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 8 del 21 de octubre del 2025 que resolvió declarar: "FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por CHUQUIHUANGA CHAVEZ, RUBY SUSANE contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", en consecuencia;
2. CÚMPLASE con lo ejecutoriado, por tanto: SE ORDENA que la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, REPONIENDO como Trabajadora Contratada en el cargo y funciones que venía desarrollando u otro similar con los mismos beneficios y remuneración que venía percibiendo debiéndosele REGISTRAR en el libro de planillas de trabajadores contratados PRECISÁNDOSE que la única protección que le otorga el artículo 1 de la Ley 24041 es a no ser despedido sin previo procedimiento administrativo. Asimismo, CUMPLA con efectuar el reconocimiento de vínculo laboral en calidad de contratado bajo la protección del D. Ley N° 24041 y las reglas del D. Leg. 276, por los periodos detallados en el cuadro adjunto a la presente sentencia, sin que ello signifique de ninguna manera, la incorporación al D. Leg. 276, debido a que ello sólo se ingresa por concurso público de méritos; así siendo que los periodos acreditados en autos, cumpla la demandada con registrarlo en la Planilla única de trabajadores contratados permanentes, se le otorgue boleta de pago mensual; más el pago de beneficios sociales de aguinaldos por fiestas patrias y navidad,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0140-R-2026 Piura, 13 de febrero del 2026

vacaciones, escolaridad durante el periodo detallado en el fundamento 19 de la presente sentencia y el pago de intereses legales. (...);

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, de acuerdo con ello, con Informe N° 037-2025-CECM/ALE-UNP del 11.Dic.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, se solicita lo siguiente:

- "Expedir nueva Resolución Administrativa, REPONIENDO como trabajadora contratada en el cargo y funciones que venía desarrollando u otro similar con los mismos beneficios y remuneración que venía percibiendo debiéndosele REGISTRAR en el libro de planillas de trabajadores contratados PRECISÁNDOSE que la única protección que le otorga el artículo 1 de la Ley 24041 es a no ser despedido sin previo procedimiento administrativo.
- Efectuar el reconocimiento de vínculo laboral en calidad de contratado bajo la protección del D. Ley N° 24041 y las reglas del D. Leg. 276, por el periodo Jul.2019 al 31.Dic.2023, sin que ello signifique de ninguna manera, la incorporación al D. Leg. 276.
- Registrarla en la Planilla única de trabajadores contratados permanentes, se le otorgue boleta de pago mensual; más el pago de beneficios sociales de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, vacaciones, escolaridad durante el por el periodo Jul.2019 al 31.Dic.2023.
- Cumplida la exigencia anterior, se deberá informar a esta Asesoría Legal Externa dentro del plazo otorgado, a fin de poner en conocimiento del juzgado.";

Que, además con Informe N° 25-2026-OCAJ-UNP del 08.Ene.2026, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "a) DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N° 09, emitida por 7° Juzgado de Trabajo de Piura en el Expediente Judicial N° 00053-2024-0-2011-JR-CI-01, en los seguidos por la demandante RUBY SUSANE CHUQUIHUANGA CHAVEZ en contra la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER que a la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Posterior a que se haya cumplido el mandato, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento.";

Que, mediante Oficio N° 202-J-URH-UNP-2026 del 27.Ene.2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitió el Acta de Reposición de la trabajadora del 22.Ene.2026. Al respecto, recomendó expedir la resolución administrativa conforme a lo solicitado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, considerando el contenido del acta mencionada y disponiendo su posterior notificación a las instancias correspondientes de acuerdo a ley;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0140-R-2026
Piura, 13 de febrero del 2026

Que, con Oficio N° 0556-R-UNP-2026 del 06.Feb.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 09 en el Expediente Judicial N° 00053-2024-0-2011-JR-CI-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 09 (Auto: Mandato de ejecución)** del 28.Nov.2025, expedida por el 7° Juzgado de Trabajo de Piura en el Expediente Judicial N° 00053-2024-0-2011-JR-CI-01, sobre acción contenciosa administrativa a favor de la demandante **RUBY SUSANE CHUQUIHUANGA CHAVEZ**.

ARTÍCULO 2°.- TENER POR CUMPLIDA LA REPOSICIÓN, de la servidora **RUBY SUSANE CHUQUIHUANGA CHAVEZ** como trabajadora contratada en el cargo y funciones que venía desempeñando u otro similar, con los mismos beneficios y remuneración que percibía al momento del cese, en mérito al **Acta de Reposición del 22.Ene.2026**, debiendo ser registrada en el Libro de Planillas de Trabajadores Contratados, bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, precisándose que su protección consiste en no ser despedida sin previo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL, en calidad de contratada bajo la protección de la Ley N° 24041 y las reglas del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido de Jul.2019 al 31.Dic.2023, sin que esto implique su incorporación automática a la carrera administrativa, por ser esta exclusivamente mediante concurso público de méritos..

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la **Unidad de Recursos Humanos** el cumplimiento del Registro de la servidora en la Planilla Única de Trabajadores Contratados Permanentes, la emisión de las boletas de pago mensuales, el pago de los beneficios sociales correspondientes a: aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, vacaciones y escolaridad por el periodo de Jul.2019 al 31.Dic.2023 y el pago de los intereses legales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0140-R-2026
Piura, 13 de febrero del 2026

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

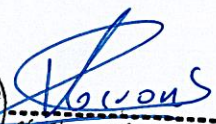
ARTÍCULO 6°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

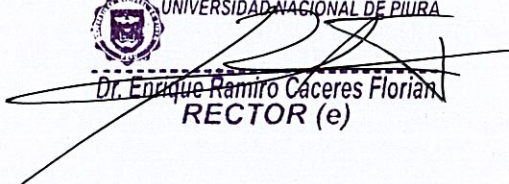
ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (RUBY SUSANE CHUQUIHUANGA CHAVEZ) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arlene Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)